



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa fue aportada constancias de pago de costas. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: Henry Álvarez – C.C. 16.343.031
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado: 76001-41-05-007-2013-00099-00

Auto de interlocutorio N° 508
Santiago de Cali, 4 de abril de 2022

Se observa que mediante auto N.º 101 del 26 de enero de 2022, esta oficina judicial requirió a la entidad ejecutada Colpensiones a fin de que realizara el pago por concepto de costas del proceso ordinario que fue ordenado en precedencia por valor de \$1.122.000, requerimiento que fue atendido por la parte pasiva mediante memorial allegado por medios electrónicos¹.

Así las cosas, se evidencia del escrito aportado por la ejecutada que realizó el pago por el concepto aludido por valor de \$1.122.000, no obstante, se advierte que tal consignación fue realizada a órdenes del Juzgado Séptimo Laboral Municipal de Cali el día 23 de marzo de 2022, con cargo al proceso de radicación N.º 76001410500720130009900 sin especificar el número del depósito judicial que fue generado.

En tales circunstancias, se procederá a solicitar la respectiva conversión del depósito judicial al Juzgado Séptimo Laboral Municipal de Cali para poder proceder con la terminación de la presente ejecución.

Por lo expuesto el juzgado,

Resuelve

Oficiar al Juzgado Séptimo Laboral Municipal de Cali para que realice la conversión del depósito por valor de \$1.122.000 consignado por Colpensiones el día 23 de marzo de 2022, con cargo al proceso de radicación N.º 76001410500720130009900.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 54 del día de hoy 5° de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Respuesta Colpensiones.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fffeb4e1b500291db23a61321bab93a7f5f757026e99a9be6211be07299b6bef**
Documento generado en 04/04/2022 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARBIN FERNANDO CAMPO VERGARA
DEMANDADO: BRICO INGENIERÍA SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º513
Santiago de Cali, 4 de abril de 2022

El señor Marbin Fernando Campo Vergara, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Brico Ingeniería SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el nombre de la entidad demandada tanto en el poder como en el escrito de la demanda, pues se refiere a esta como Brinco Ingeniería SAS.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 5 está redactado de manera ininteligible, aunado a ello hace referencia a una prueba que no obra en el expediente.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 1 está redactada de manera incompleta y confusa.
- La pretensión 2 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados de manera individualizada. Aunado a ello deberá indicar los extremos temporales respecto de cada pedimento.
- La pretensión 3 deberá ser cuantificada, además deberá aclarar el sustento normativo de la indemnización que reclama, pues el referido corresponde a la indemnización por despido sin justa causa.

4. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de cada una de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia

5. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a transcribir normas y jurisprudencia sin que en ningún aparte se adecúe lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

6. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Los documentos relacionados como *contrato de trabajo y otro sí N.º 1 al contrato de trabajo*, fueron aportados incompletos.
- El documento relacionado en el numeral 3 no obra en el expediente.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Marbin Fernando Campo Vergara en contra de Brico Ingeniería SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 54 del día de hoy 5 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad1b472182797fe3c32fbd63143cb8a2043f3b7e62162da2c13602bddd7c31**

Documento generado en 04/04/2022 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER CARLOSAMA MEZA
DEMANDADO: UNIDAD RESIDENCIAL REPÚBLICA DE VENEZUELA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 514
Santiago de Cali, 4 de abril de 2022

El señor Alexander Carlosama Meza, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Unidad Residencial República de Venezuela. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 2 contiene varias situaciones fácticas que deberán ser presentadas de manera individualizada, aunado a ello contiene apreciaciones jurídicas de la apoderada del demandante.
- Los hechos 5, 7 y 8 contienen apreciaciones personales de la mandataria judicial del demandante, por lo que deberán ser corregidos.
- El hecho 9 contiene fundamentos de derecho, lo que no es propio del acápite fáctico.

2. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a transcribir normas y jurisprudencia sin que en ningún aparte se adecúe lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Alexander Carlosama Meza en contra de la Unidad Residencial República de Venezuela, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

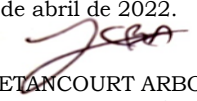
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 54 del día de hoy 5 de abril de 2022.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae531aa21bf7717a8b190de280aaa04a8540931db5bc7c68804463be1de5ca0**

Documento generado en 04/04/2022 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>